



PIENSA EN GRANDE

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 21.896

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

# INGACETA

## RESUMARIO

# INGACETA

## RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

### SUMARIO RESOLUCIONES NOVIEMBRE 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060369861	Noviembre 24 de 2018	3	060370075	Noviembre 27 de 2018	28
060369881	Noviembre 26 de 2018	8	060370081	Noviembre 27 de 2018	30
060369954	Noviembre 26 de 2018	12	060370084	Noviembre 27 de 2018	32
060369985	Noviembre 26 de 2018	16	060370099	Noviembre 27 de 2018	34
060369995	Noviembre 26 de 2018	20	060370106	Noviembre 27 de 2018	36
060370003	Noviembre 27 de 2018	22	060370118	Noviembre 27 de 2018	38
060370071	Noviembre 27 de 2018	24			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

Radicado: S 2018060369861

Fecha: 24/11/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE  
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS -  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LA INSTITUCION UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR  
DE ANTIOQUIA**

**EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998, Decreto 019 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, además del Decreto Departamental 007 de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el título I de la Ley 1150 de 2007, hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa, dando la posibilidad de la celebración de convenios interadministrativos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamentan la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, entre otras disposiciones legales, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. "Acto Administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa..."
3. Que en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4., se hace alusión a los Convenios o Contratos Interadministrativos entre entidades consideradas como estatales, expresando que "Las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora..."
4. Que la contratación directa es aquella modalidad de selección de contratista donde las entidades estatales conservan la potestad, discrecionalidad y autonomía de escoger libremente, sin necesidad de realizar una convocatoria pública a la persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato; de acuerdo a las razones de derecho que tuvo la Honorable Corte Constitucional a través de la Sentencia C-949 del 05 de septiembre de 2001.
5. Que la Circular conjunta 14 de 2011 expresa que "esta estipulación normativa obedece a la necesidad de garantizar la idoneidad de quien celebra contratos con el estado, que insiste, no deviene, necesariamente, de la comparación de ofertas a través de la convocatoria pública sino del análisis del mercado de un bien, servicio u obra, de las alternativas que desde los puntos de vista jurídico, técnico y económico tiene la administración para resolver una necesidad al mejor precio, en el mejor tiempo y con la mayor calidad.

6. El artículo 83 de Ley 1474 de 2011 indica que *“con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratada a través de un supervisor e un interventoría según corresponda”*; es así como la Gerencia de Servicios Públicos de la Gobernación de Antioquia, debe salvaguardar los principios Constitucionales y Legales de la Contratación Estatal como herramienta efectiva para cumplir los fines del estado y de esta manera satisfacer los intereses generales como lo advierte el Artículo 1 de la Constitución Política, actuando siempre bajo el principio de moralidad administrativa en los contratos de obra que desde su dependencia se adjudican, implementando diversos mecanismos jurídicos que pretende evitar direccionamiento de posibles actos de corrupción, defendiendo los intereses de la comunidad y la gestión de los recursos públicos.

7. Que el Decreto 1077 de 2015 “Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, en su artículo 2.3.3.2.1.1, estableció el Mecanismo Departamental para la evaluación y viabilización de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico a financiar con recursos que no provienen de la Nación, y se determinan los requisitos y procedimientos para la presentación, viabilización y aprobación de proyectos.

8. Que así mismo, el artículo 2.3.3.2.1.3 *Ibidem*, determinó que dicho mecanismo Departamental, debe contar con un Comité Técnico Departamental de Proyectos, como instancia asesora en el proceso de evaluación y viabilización de los proyectos de agua potable y saneamiento básico a financiar exclusivamente con recursos que no provienen de la Nación, el cual deberá estar adscrito al Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Antioquia.

9. Que el mecanismo departamental, incorporará como obligatoria la Guía para la presentación, viabilización y aprobación de proyectos con los contenidos mínimos para la evaluación y viabilización de los proyectos en el sector de agua potable y saneamiento básico; de conformidad con el artículo 2.3.3.2.4.14 del Decreto 1077 de 2015.

10. Que es menester indicar que la Guía para la presentación, viabilización y aprobación de proyectos con los contenidos mínimos para la evaluación y viabilización de los proyectos en el sector de agua potable y saneamiento básico; se adoptó mediante la Resolución 0672 de 2015 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con el fin de optimizar los tiempos de ejecución de los proyectos y contribuir a la dinamización de las inversiones del sector.

11. Que en virtud de lo anterior, el Departamento de Antioquia mediante el Decreto N° 2017070003259 del 28 de julio de 2017, adoptó el mecanismo Departamental para la evaluación y viabilización de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico y creó el Comité Técnico Departamental de Proyectos de la Gobernación de Antioquia, como una instancia asesora adscrita al Departamento Administrativo de Planeación.

12. Que es por ello, que se requiere la celebración de un contrato interadministrativo cuyo objeto es **“APOYO AL MECANISMO DEPARTAMENTAL PARA LA EVALUACIÓN Y VIABILIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, PARA EL COMPONENTE PROFESIONAL EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 2017070003259 DEL 28 DE JULIO DE 2017”**, en el marco de los Decretos 2246 de 2012 Y 1077 de 2015; el Convenio Interadministrativo 093 de 2009, suscrito con el Ministerio de Ambiente Ciudad y Territorio, que definen las competencias, funciones y responsabilidades para cumplir las directrices constitucionales y legales que en materia de servicios públicos a establecido el gobierno nacional.

13. Que Por lo anterior, se considera necesario contratar apoyo para el componente técnico-profesional p or lo que se requiere la celebración de un contrato interadministrativo cuyo objeto es **“PRESTAR SERVICIOS DE APOYO PROFESIONAL, AL MECANISMO DEPARTAMENTAL PARA LA EVALUACIÓN Y VIABILIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, EN EL MARCO DEL DECRETO 2017070003259 DE 2017.**

14. Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prescribe: “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”. El artículo 95 de la misma Ley consagra la posibilidad de que las entidades

“.....”

públicas puedan asociarse y colaborar para cumplir los fines del estado, en los siguientes términos:” Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios Interadministrativos...”.

15. Que para analizar la necesidad de la contratación directa la Gerencia de Servicios Públicos mediante Resolución 2018060365176 del 23 de octubre de 2018, designo comité asesor y evaluador del proceso para su correspondiente análisis.

16. Que según la normatividad actual, para adelantar un contrato interadministrativo se requieren dos condiciones básicas: Que ambas entidades sean de carácter público y que las obligaciones del contrato mantengan relación directa con el objeto de la Entidad que ejecutará el objeto contractual.

17. Que la modalidad de contratación directa está sujeta a la selección de contratistas donde las entidades estatales conservan la potestad, discrecionalidad y autonomía de escoger libremente sin necesidad de realizar convocatoria pública a la persona natural o jurídica que ejecutara el contrato.

18. *Que en relación con el artículo 24, indica que en virtud del principio de transparencia el procedimiento para la escogencia del contratista es el previsto para la licitación o el concurso público, pudiendo participar todas las personas que reúnan los requisitos que señale la ley o los reglamentos.*

*Sin embargo, por excepción el legislador autoriza a las entidades estatales para prescindir de la licitación o concurso y por ende contratar directamente por la naturaleza del contrato, por su cuantía o por la existencia de factores o circunstancias especiales, lo que permite mayor agilidad y prontitud, aunque en cualquiera de estos eventos subsiste el deber de selección objetiva a que se refiere el artículo 29 de la Ley 80 de 1993.*

(Subrayas nuestras)

19. Que adicionalmente, son causales de contratación directa, de acuerdo con el numeral 4° del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 las siguientes:

a) Urgencia manifiesta

b) Contratación de empréstitos

**c) Contratos interadministrativos**

d) La contratación de bienes y servicios en el sector Defensa y en el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, que necesiten reserva para su adquisición

e) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas;

f) Los contratos de encargo fiduciario cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos a que se refieren las Leyes 550 de 1999, 617 de 2000 y las normas que las modifiquen o adicionen, siempre y cuando lo celebren con entidades financieras del Sector Público.

g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales

i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles.

20. Por lo anteriormente expuesto el Departamento de Antioquia, con el ánimo de garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos en los Municipios que se encuentran en ejecución o entrega de obra, pretende satisfacer la necesidad celebrando un contrato interadministrativo, por las siguientes razones:

21. Se trata del acompañamiento y servicios profesionales para atender cada una de las actividades, operativas y asistenciales en materia administrativa, técnica, ambiental, social, contable y jurídica de la prestación de los servicios públicos, en los entes territoriales que se encuentran en obra, o que están en etapa de entrega y recibo de las mismas, para lo cual concluimos con la viabilidad jurídica de firmar un contrato interadministrativo con la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, no solo por su idoneidad y experiencia en esta materia como ya lo demostró en convenios anteriores, si no porque es posible jurídicamente al tenor de los artículos 2.2.1.2.1.4.4. y 2.2.1.2.1.4.9. del decreto 1082 de 2015.

"....."

22. Que el objeto a contratar se encuentra vinculado al banco de proyectos en los siguientes proyectos.

Plan de Desarrollo	Numeral	Nombre
Línea Estratégica	2	La nueva ruralidad, para vivir mejor en el campo.
Componente	2	Acceso a bienes y servicios de apoyo
Programa	3	Abastecimiento sostenible de agua apta para el consumo humano en zonas rurales

Línea Estratégica	3	Equidad y movilidad social
Componente	5	Servicios Públicos
Programa	2	Abastecimiento sostenible de agua apta para el consumo humano en zonas urbana

Línea Estratégica	3	Equidad y movilidad social
Componente	5	Servicios Públicos
Programa	1	Manejo sostenible de sistemas de aguas residuales en zonas urbana

23. Los resultados de los contratos anteriores, verificados a través de la supervisión de la Gerencia de Servicios Públicos de la Gobernación de Antioquia, permiten valorar la eficacia y capacidad del La Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia para la ejecución del alcance descrito en el presente proceso.

24. Que en la actualidad, la Gerencia de Servicios Público no puede garantizar la ejecución de estas actividades de tipo profesional, a través de la planta de cargos existente, toda vez que la misma no cuenta con la capacidad requerida para el desarrollo de estas actividades.

25. Que la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** es una institución de Educación Superior, adscrita al municipio de Medellín, fundamentada en el ejercicio de los valores y mediante el apoyo técnico, tecnológico, pedagógico, científico, cultural y social, que busca alcanzar la excelencia académica, brindando un servicio educativo de calidad.

26. Que la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** se ha desempeñado como una aliada estratégica de las entidades territoriales del Departamento de Antioquia, así como para el orden nacional acompañado en la operación y ejecución del mecanismo para la evaluación y viabilización de proyectos, desempeñándose con eficiencia y competencia en el desarrollo de su objeto misional.

27. Que esta contratación directa se realiza entre otros en virtud del principio de transparencia, pues aunque el procedimiento para la escogencia del contratista es el previsto para la licitación o el concurso público, pudiendo participar todas las personas que reúnan los requisitos que señale la ley o los reglamentos, por excepción el legislador autoriza a las entidades estatales para prescindir de la licitación o concurso y por ende contratar directamente por la naturaleza del contrato, por su cuantía o por la existencia de factores o circunstancias especiales, lo que permite mayor agilidad y prontitud, aunque en cualquiera de estos eventos subsiste el deber de selección objetiva a que se refiere el artículo 29 de la Ley 80 de 1993.

(subrayas nuestras)

“.....”

28. Que los Estudios y Documentos Previos y demás documentos que hacen parte integral de este proceso, podrán consultarse en los archivos de físicos de la Gerencia de Servicios Públicos, y además, en la página de COLOMBIA COMPRA, una vez sea perfeccionado y legalizado.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

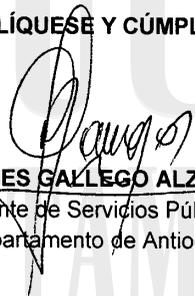
**ARTÍCULO PRIMERO:** Justificar el uso de la modalidad de selección por contratación directa de conformidad con lo estipulado en la parte motiva de la presente Resolución.

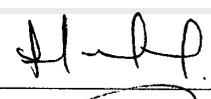
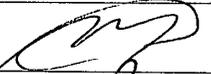
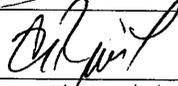
**ARTICULO SEGUNDO:** Justificar la celebración del contrato interadministrativo con la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA, con NIT: **890.980.134-1** Representado Legalmente por **BERNARDO ARTEAGA VELASQUEZ** identificado con C.C. 98.460.745 o quien haga sus veces, con el objeto de, **“APOYO AL MECANISMO DEPARTAMENTAL PARA LA EVALUACIÓN Y VIABILIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, PARA EL COMPONENTE PROFESIONAL EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 2017070003259 DEL 28 DE JULIO DE 2017”**, según las condiciones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, por un término de doce (12) meses y por valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$947.275.504) EXCLUIDO IVA (ARTÍCULO 92 DE LA LEY 30).

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto Administrativo no procede recurso alguno.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JAMES GALLEGO ALZATE**  
Gerente de Servicios Públicos  
Departamento de Antioquia

PROYECTÓ	NOMBRE	FIRMA	FECHA
	LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ - Profesional Universitario - Gerencia de Servicios Públicos		24/11/2018.
VoBo	ADRIAN ALEXIS CORREA OCHOA - Profesional Universitario - Gerencia de Servicios Públicos		24/11/2018.
APROBO	LUIS OVIDIO RIVERA GUERRA- Director de Agua Potable y Saneamiento Básico		24/11/2018.

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN  
RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060369881

Fecha: 26/11/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por medio de la cual se efectúa una distribución en el presupuesto de gastos de inversión de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

**LA SECRETARIA DE HACIENDA**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 30 del Decreto 201707004863 del 28 de diciembre de 2017 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que la Honorable Asamblea Departamental dentro del término legal, aprobó la Ordenanza Número 70 sancionada por el Señor Gobernador el 7 de diciembre de 2017, sobre Presupuesto General para la vigencia fiscal del año 2018.
2. Que el Señor Gobernador, de conformidad con las normas fijadas en el Decreto Nacional 111 de 1996 y la Ordenanza 28 de agosto de 2017 "Estatuto Orgánico de Presupuesto", dicta el Decreto 201707004863 del 28 de diciembre de 2017, sobre liquidación previa del presupuesto general de ingresos y gastos para la vigencia fiscal año 2018, y el cual en sus disposiciones generales en su artículo 30 establece: "La Secretaría de Hacienda a solicitud del ordenador del gasto de cada unidad ejecutora, a través de resolución, distribuirá las partidas globales apropiadas en el presupuesto, antes de la elaboración de la respectiva disponibilidad presupuestal".
3. Que es necesario dar cumplimiento a las destinaciones estipuladas a través de las diferentes Ordenanzas de la Asamblea Departamental durante la vigencia 2018.
4. Que con base en las Leyes 715 de 2001, 1122 de 2007, 1393 de 2010 y 1438 de 2011 y el Decreto 971 de 2011, se define el instrumento a través del cual el Ministerio de Salud y Protección Social girará los recursos del Régimen Subsidiado a las Entidades Promotoras de Salud, se establecen medidas para agilizar el flujo de recursos entre EPS-S e IPS donde, el Ente Territorial Departamental debe destinar de sus rentas, para cofinanciar el Régimen Subsidiado.
5. Que según lo estipulado en el Decreto 780 de 2016, y en el **Monto Estimado de recursos "matriz de continuidad actualización agosto"** del Ministerio de Salud y Protección Social, al Departamento de Antioquia le corresponde cofinanciar un valor de CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$190.964.431.234) para la vigencia de enero 01 a diciembre 31 de 2018 de los cuales CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$188.899.077.490) **son Rentas Departamentales** y DOS MIL SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y

CARAQUER

**CUATRO PESOS M/L (\$2.065.353.744) Sin Situación de Fondos son Recursos transferidos por COLJUEGOS**

TOTAL RECURSOS ESFUERZO PROPIO DEPARTAMENTO - 2018 \$190.964.431.234	
SIN SITUACIÓN DE FONDOS TRANSFERIDOS POR COLJUEGOS	RENTAS DEPARTAMENTALES
\$2.065.353.744	\$188.899.077.490

6. Que el Decreto 2265 de 2017 en su artículo 2.6.4.2.2.1.4, determina que le corresponde a las entidades territoriales gestionar y verificar la correcta declaración, liquidación, pago y giro de los recursos, verificando la exactitud y oportunidad de cada una de ellas tanto para los fondos territoriales de salud como para la ADRES y que la entidad territorial que no cumpla con lo anterior es responsable de pago en lo que corresponda para el aseguramiento en salud para la población afiliada al Régimen Subsidiado.
7. Que en el Artículo 2.6.4.3.2.2 del Decreto 2265 de 2017 se estima que "en el evento en que el recaudo de las rentas territoriales no se haya logrado en los montos requeridos para el giro del resultado de la Liquidación Mensual de Afiliados-LMA, los giros podrán realizarse parcialmente".
8. Que la Liquidación Mensual de Afiliados para el mes de septiembre de 2018, publicada por la ADRES en su página web, tiene un valor total para los recursos de esfuerzo propio departamental de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CIEN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$19.787.100.235), los cuales según la publicación vienen distribuidos así:

TOTAL RECURSOS ESFUERZO PROPIO DEPARTAMENTO – LMA SEPTIEMBRE 2018	
GIRO RENTAS DEPARTAMENTALES A LA ADRES	\$19.116.128.038
ESFUERZO PROPIO A GIRAR POR ENTIDADES TERRITORIALES-DEPARTAMENTO	\$670.972.197
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN MENSUAL DE AFILIADOS</b>	<b>\$19.787.100.235</b>

9. Que los recursos de esfuerzo propio a girar por entidades territoriales por SEISCIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$670.972.197) corresponden a recursos que no fueron girados a la ADRES y que la entidad territorial debe asumir para ser pagados a través de la medida de giro directo como se estipula en los considerandos anteriores por el ente departamental.
10. Que para cumplir con la totalidad de los recursos de esfuerzo propio a girar por el Departamento de Antioquia estimados en la Liquidación Mensual de Afiliados del mes de noviembre de 2018 se requieren SEISCIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$670.972.197).
11. Que los municipios del Departamento de Antioquia requieren recursos del orden departamental para la cofinanciación del Régimen Subsidiado, y así garantizar la continuidad de la afiliación de la población pobre y vulnerable.
12. Que los recursos a asignar fueron incorporados al presupuesto de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia mediante Decreto 2018070002572 de septiembre 07 de 2018 para el régimen Subsidiado y que de acuerdo al recaudo de las rentas territoriales se describen en el siguiente cuadro:

RUBRO	Fortalecimiento del Aseguramiento de la población antioqueña:	VALOR
A.2.1.1 1116 4-OA2616 330103000 010039001	Afiliación al régimen subsidiado	\$ 670.972.197
<b>TOTAL RECURSOS A ASIGNAR</b>		<b>\$ 670.972.197</b>

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Asignar los recursos financieros del Orden Departamental a los Municipios de que trata el presente acto, para garantizar la continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable, según lo estipulado en *Monto Estimado de recursos "matriz de continuidad actualización agosto"*, publicada en la página Web del Ministerio de Salud y Protección Social.

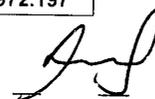
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Asignar los recursos requeridos para cumplir con el pago de la UPC-S según la Liquidación Mensual de Afiliados de noviembre por valor de SEISCIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$670.972.197) correspondientes a la partida presupuestal con que cuenta actualmente este ente territorial, que serán asignados a los Municipios del Departamento de Antioquia, como se relacionan continuación:

MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	GIRO EP DEPARTAMENTAL LIQUIDACIÓN MENSUAL DE AFILIADOS NOVIEMBRE
<b>TOTAL</b>		<b>\$670.972.197</b>
ANGELOPOLIS	890.981.493-5	13.166.497
BETANIA	890.980.802-3	31.838.545
BRICEÑO	890.984.415-4	16.248.176
FREDONIA	890.980.848-1	37.860.243
GRANADA	890.983.728-1	12.321.484
GUARNE	890.982.055-7	22.074.162
LA ESTRELLA	890.980.782-4	31.050.057
PEÑOL	890.980.917-1	52.250.197
PUERTO NARE	890.981.000-8	35.336.862
SAN CARLOS	890.983.740-9	46.152.032
SAN FRANCISCO	800.022.791-4	23.852.624
SANTO DOMINGO	890.983.803-4	31.301.194
TITIRIBI	890.980.781-7	17.811.804
TOLEDO	890.981.367-5	15.523.136
URRAO	890.907.515-4	107.607.597
VALPARAISO	890.984.186-2	15.114.770
VENECIA	890.980.764-1	27.331.831
YALI	890.980.964-8	25.936.325
ZARAGOZA	890.981.150-4	108.194.661

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los recursos financieros asignados, serán destinados exclusivamente para garantizar la cofinanciación y continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable en cada uno de los Municipios del Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para dar cumplimiento a dicha asignación de recursos, utilizará las siguientes fuentes de financiación:

RUBRO	Fortalecimiento del Aseguramiento de la población antioqueña.	VALOR
A.2.1.1 1116 4-OA2616 330103000 010039001	Afiliación al régimen subsidiado	\$ 670.972.197
<b>TOTAL RECURSOS A ASIGNAR</b>		<b>\$ 670.972.197</b>



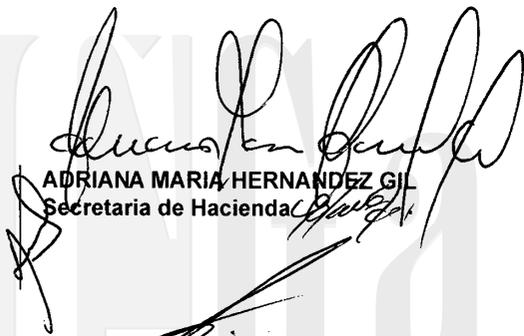
**ARTÍCULO QUINTO:** La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, transferirá los recursos financieros de la cofinanciación del Régimen Subsidiado a nombre de los Municipios del departamento de Antioquia SIN SITUACIÓN DE FONDOS y CON SITUACION DE FONDOS a las diferentes IPS y/o EPS-S, según los valores objeto del giro directo acatando la Liquidación Mensual de Afiliados publicada en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTICULO SEXTO:** La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, a través de la Dirección de Atención a las Personas y la Dirección Local de Salud de cada municipio, adelantarán el seguimiento para la adecuada utilización de los recursos.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín,



ADRIANA MARIA HERNANDEZ GIL  
Secretaria de Hacienda



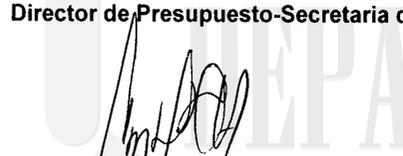
CARLOS MARIO MONTOYA SERNA  
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia



ANDRÉS FELIPE MUÑOZ MEJÍA  
Director de Presupuesto-Secretaria de Hacienda



SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS  
Director de Asuntos Legales



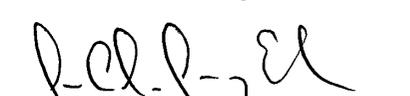
CESAR MAURICIO RUIZ CHAVERRA  
Director Atención a las Personas



JUAN ESTEBAN LOPEZ PALACIO  
Director Gestión Integral de Recursos



JUAN CARLOS VARGAS VERGARA  
Profesional Universitario- Gestión Integral de Recursos



JUAN CARLOS JIMENEZ ESCOBAR  
Profesional Universitario- DAL



CARLOS ALBERTO ARAQUE RENDÓN  
Profesional Universitario-DAP



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOI

Radicado: S 2018060369954

Fecha: 26/11/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TERMINOS EN ACTIVIDADES DE  
CONSERVACIÓN CATASTRAL**

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011 en concordancia con la Ley 14 de 1983 y la Resolución 1008 de 2012 emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y

**CONSIDERANDO**

Que la Dirección de Sistemas de Información y Catastro es autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

Que el artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

Que en el Departamento de Antioquia se encuentran en procesos de actualización de la formación catastral los siguientes municipios:

MUNICIPIO	SECTOR
Caracolí	Urbano y Rural
Frontino	Rural
Remedios	Rural
Segovia	Rural
Puerto Berrio	Urbano y Rural
Uramita	Urbano

Que en los demás municipios del Departamento de Antioquia, no se adelantaron procesos de Actualización de la formación catastral, solamente procesos de conservación.

Que la autoridad catastral requiere dar cumplimiento al Decreto que emitirá el Departamento Nacional de Planeación, por medio del cual determinará los porcentajes de incremento de los

“ .....

avalúos catastrales para la vigencia del año 2019 de los predios urbanos y rurales formados y no formados que no fueron actualizados o formados para la vigencia del año 2019.

Que para la entrada en vigencia de los procesos de actualización de la formación catastral, para incorporar en el censo catastral los porcentajes de incremento determinados por el Departamento Nacional de Planeación de los avalúos catastrales de los predios urbanos y rurales no formados o actualizados y para depurar la base de datos con los trámites de la actual vigencia, es necesario realizar procesos de cargas, validaciones y actualizaciones de la nueva información en el sistema catastral y garantizar la integridad de los registros históricos de la misma.

Que la carga de la información de los municipios que se encuentran en proceso de actualización de la formación catastral, implica la sincronización de las bases de datos (alfanumérica y geográfica) para garantizar la congruencia de la información, puesto que el ingreso de información en el proceso de conservación puede crear un conflicto entre versiones, impidiendo la emisión del acto administrativo de renovación de la información catastral en los municipios que se está efectuando la misma.

Que para evitar incongruencias en la información del censo catastral en los municipios en los cuales se está efectuando proceso de actualización de la formación catastral, para incorporación en el censo de los porcentajes de los incrementos determinados por el Departamento Administrativo de Planeación y depuración de los trámites en curso del proceso de conservación catastral es necesario cerrar el sistema a partir del 03 de diciembre de la presente anualidad a las 8:00 a.m. fecha en la cual no se podrá radicar solicitud alguna, excepto mutación de primera clase, pero se podrán seguir atendiendo los trámites en curso. A Partir del 10 de diciembre los funcionarios municipales no podrán gestionar más trámites, para lograr la depuración de los trámites existentes en cabeza de los funcionarios de la Dirección de Sistemas de Información y Catastro. El 26 de diciembre se hará un cierre total del sistema hasta el 14 de enero del año 2019, día en el que se apertura el sistema de información catastral a las 8:00 a.m.

Lo anterior, a fin de efectuar los procesos técnicos para consolidar la base de datos catastral, sin que se presenten inconsistencia entre las versiones de información, de modo que refleje los cambios en el censo inmobiliario.

Que para la totalidad de municipios jurisdicción de la Dirección de Sistemas de Información y Catastro, será posible realizar mutaciones de primera clase, las cuales no se suspenderán durante los procesos de carga y crítica de actualización de la formación, solo se suspenderán durante la entrada en vigencia de los procesos de actualización de la formación y durante la incorporación al censo catastral de los incrementos definidos por Planeación Nacional, es decir a partir del 10 de diciembre del año 2018.

Que el desarrollo de las citadas actividades comporta la suspensión de movimientos en materia de conservación catastral hacia los usuarios externos en el sistema actual de catastro, así como la suspensión de los términos normativos previstos para atender las peticiones y realizar los trámites catastrales, lo cual se limitará a lo estrictamente indispensable del proceso de conservación catastral.

Por lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Suspender los términos en actividades de conservación catastral, así: a partir del 03 de diciembre de la presente anualidad a las 8:00 a.m. fecha en la cual no se podrá radicar solicitud alguna, excepto mutaciones de primera clase, pero se podrán seguir atendiendo los trámites en curso.

A Partir del 10 de diciembre a las 8:00 a.m. para lograr la depuración de los trámites pendientes en las bandejas de los funcionarios de la Suspender los términos en actividades de conservación catastral, así: a partir del 03 de diciembre de la presente anualidad a las 8:00 a.m. fecha en la cual no se podrá radicar solicitud alguna, excepto mutaciones de primera clase, pero se podrán seguir atendiendo los trámites en curso.

“.....”

A Partir del 10 de diciembre a las 8:00 a.m. para lograr la depuración de los trámites pendientes en las bandejas de los funcionarios de la Dirección de Sistemas de Información y Catastro no podrán los funcionarios municipales gestionar más trámites.

En fecha del 26 de diciembre se hará el cierre total del sistema, para efectuar los trabajos de incremento anual decretado por el CONPES hasta el 14 de enero del año 2019, día en el que se apertura el sistema de información catastral a las 8:00 a.m. Durante el cierre total del sistema no se podrá acceder mismo, por lo que no se podrán realizar consultas, expedición de certificados tanto en la taquilla como a través del portal web, como tampoco radicar o adelantar algún trámite, incluir o retirar dato o información alguna, ni siquiera en el caso de que la actuación que se pretenda realizar tenga radicación o numeración anterior al momento del cierre.

Dirección de Sistemas de Información y Catastro no podrán los funcionarios municipales gestionar más trámites.

En fecha del 26 de diciembre se hará el cierre total del sistema, para efectuar los trabajos de incremento anual decretado por el CONPES hasta el 14 de enero del año 2019, día en el que se apertura el sistema de información catastral a las 8:00 a.m. Durante el cierre total del sistema no se podrá acceder mismo, por lo que no se podrán realizar consultas, expedición de certificados tanto en la taquilla como a través del portal web, como tampoco radicar o adelantar algún trámite, incluir o retirar dato o información alguna, ni siquiera en el caso de que la actuación que se pretenda realizar tenga radicación o numeración anterior al momento del cierre.

**Parágrafo primero.** Al peticionario, usuario o a quien comparezca ante la Dirección de Sistemas de Información y Catastro o ante las oficinas municipales para solicitar un trámite de conservación catastral se le deberá informar inmediata y claramente que los términos están suspendidos en las fechas señaladas en el artículo primero del presente acto y advertirle que durante ese período no se adelantará el trámite solicitado por el cierre del sistema actual, ni se adoptará decisión alguna respecto de su petición; además, que para estos efectos los términos comenzarán a correr a partir del 14 de enero del año 2019.

Lo anterior, sin perjuicio de los avisos que se fijarán en lugar visible de las oficinas de atención al público de la entidad y en la página web del Departamento de Antioquia.

**Parágrafo segundo.** La suspensión de términos normativos ordenada por esta resolución no afectará las siguientes actividades:

1. La atención al público en todas las áreas de la entidad, en el horario establecido para cada Dependencia, pues únicamente se suspenden los términos normativos para tramitar y decidir los asuntos de conservación catastral.

2. La realización de notificaciones, publicaciones, citaciones o comunicaciones de actos administrativos expedidos por la Dirección de Sistemas de Información y Catastro. Sin embargo, el plazo para interponer recursos y decidirlos no correrá durante el tiempo de suspensión; en ese lapso tampoco podrán ejecutarse los actos administrativos que queden en firme y que correspondan a la conservación catastral.

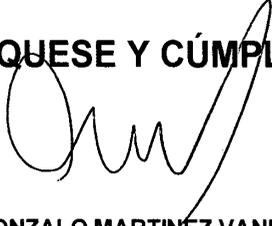
3. Los trámites y decisiones a que hacen referencia los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 1755 del año 2015. Es decir se podrán recibir las peticiones, pero no tramitarlas, se podrá solicitar los documentos faltantes en peticiones incompletas y se podrán cancelar los trámites en los que se desista de la petición.

**Parágrafo tercero.** Que en caso que la autoridad catastral lo considere pertinente, siempre y cuando se logren efectuar todos los procedimientos de cargue de la información, se decidirá dar apertura al sistema antes del 14 de enero del año 2019.

J

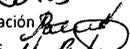
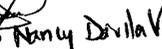
"....."

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS GONZALO MARTÍNEZ VANEGAS**  
DIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO

Proyectó:  
Visto bueno:

Diana Galvis – Profesional Universitario   
Patricia Vásquez - Coordinadora de Conservación   
Néstor Pizarro - Coordinador actualizaciones   
Nancy Dávila – Coordinadora Oficina Virtual de Catastro 





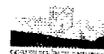
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060369985

Fecha: 26/11/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: F.S.F.



Por medio de la cual se hace un reconocimiento

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Constitución Política y en la Ley 60 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 1753 de 2016 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la **Ley 60 de 1993** “*por la cual se dictan normas orgánicas sobre la distribución de competencias de conformidad con los artículos 151 y 288 de la Constitución Política y se distribuyen recursos según los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*” y el **Decreto reglamentario 530 de 1994** “*Por el cual se reglamentan los artículos 33 de la Ley 60 de 1993 y 242 de la Ley 100 de 1993*” se creó y organizó el Fondo del Pasivo Prestacional con el objeto de garantizar el pago de la deuda prestacional de los servidores del Sector Salud causada o acumulada al 31 de diciembre de 1993, por concepto de cesantías, reservas de pensiones de activos, retirados y jubilados.

Que como beneficiarios del Fondo del Pasivo Prestacional se incluyeron aquellos servidores públicos o trabajadores privados que no tenían garantizado el pago de su pasivo prestacional causado o acumulado hasta finales de la vigencia presupuestal del año 1993, siempre y cuando pertenecieran a una de las siguientes entidades o dependencias del Sector Salud, así: Instituciones o dependencias de salud que pertenezca al subsector oficial del Sector Salud; Entidades del subsector privado del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estado o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública; Entidades de naturaleza jurídica indefinida del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estado o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública.

Que para efectos de la concurrencia se definió la participación en la financiación de la respectiva Institución de Salud durante los cinco años anteriores a 1994, así: La Nación el equivalente al Situado Fiscal; El Departamento, El Municipio y/o los Distritos con las Rentas de Destinación Especial para Salud y las Instituciones Públicas en la proporción en la que participaron con sus recursos propios en la financiación.

Que el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia ha venido manejando los recursos del pasivo prestacional y ha efectuado las reservas tendientes a cubrir la cofinanciación que corresponde al Departamento.

Que hasta tanto no se firme el Contrato de Concurrencia respectivo, las Instituciones de Salud continuaran con la responsabilidad de presupuestar y pagar directamente las cesantías y pensiones a que están obligados, de conformidad con el artículo 242 de la **Ley 100 de 1993** *“Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”*. No obstante, se están adelantando los trámites para la suscripción de los Contratos de Concurrencia con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Que el artículo 61 de la **Ley 715 de 2001** *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”* suprimió el Fondo del Pasivo Prestacional y entregó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el manejo de los recursos de dicho Fondo, éste será el responsable de los respectivos giros una vez se suscriban los Contratos de Concurrencia.

Que el Decreto 306 de 2004 *“Por el cual se reglamentan los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 715 de 2001”* reglamentó Ley 715 de 2001.

Que la **Ley 1122 de 2007** *“Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 29, ratifica la responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de los Entes Territoriales Departamentales en la firma de los Contratos de Concurrencia y el pago del Pasivo Prestacional de las Empresas Sociales del Estado (E.S.E).

Que en providencia del Honorable Consejo de Estado proferida el día 21 de octubre del año 2010 bajo el radicado número 11001032500020050012500, se decretó la nulidad parcial de la expresión *“y las instituciones hospitalarias concurrentes”* contenida en el literal d) artículo 3º, en los incisos 3º y 4º del numeral 1 del artículo 7º y en los artículos 10º y 11º del Decreto 306 de 2004, expedido por el Gobierno Nacional.

Que las E.S.E. del Departamento han venido cancelado sus obligaciones pensionales correspondientes al personal que es objeto de cofinanciación por parte del Departamento de Antioquia, el Municipio y la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el **Decreto 700 de 2013** *“Por el cual se reglamentan los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 715 de 2001”*, establece que la financiación del pasivo prestacional del Sector Salud causado al 31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías y pensiones de los trabajadores del sector salud que hubieren sido reconocidos como beneficiarios del extinto Fondo de Pasivo Prestacional del Sector Salud, será responsabilidad de la Nación y de las Entidades Territoriales.

Que la **Ley 1753 de 2015** "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país" en su artículo 147, reglamentado por el **Decreto 630 de 2016** "Por el cual se reglamenta el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015, se adiciona un párrafo al artículo 3 del Decreto 055 de 2009 y se dictan otras disposiciones" establece los criterios para la financiación del pasivo pensional del sector salud con recursos del FONPET y destinación de excedentes.

Que la situación financiera de las E.S.E. está siendo afectada al tener que asumir la totalidad de los pasivos que deberían ser cofinanciados por el Departamento de Antioquia, el Municipio y la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia constituyó un patrimonio autónomo para la administración de los recursos tendientes a cubrir las obligaciones pensionales, en el cual se incluyen subcuentas para cada una de las E.S.E. beneficiarias.

Que de conformidad con el artículo 47 de la Ley 863 de 2003 "Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas" la entidad territorial podrá utilizar el 20% de los recursos girados por concepto de Estampilla Pro Hospitales Públicos como fuente sustituta para atender obligaciones pensionales.

Que la entidad territorial dispone de recursos por concepto de Estampilla Pro Hospitales Públicos para financiar el pasivo prestacional de las Empresas Sociales del Estado, razón por la cual es necesario acudir a la modalidad de la pre-concurrencia para garantizar el pago del pasivo prestacional objeto de financiación en los términos de la Ley 751 de 2001, debido a que aún no se han suscrito los Contrato de Concurrencia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a la E.S.E Hospital San Rafael del Municipio de Girardota con Nit.890.980.727-9, a título de anticipo a la concurrencia, la suma de NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$90.892.000) M.L., por concepto de bonos pensionales, que debe cancelar la Institución a los beneficiarios que fueron incluidos en la base de datos del Fondo del Pasivo, de acuerdo al siguiente detalle:**

BENEFICIARIO	MODALIDAD PENSION	CEDULA	No. RESOL.	VALOR BONO PENSIONAL
Maria Victoria Restrepo Castro	Redención anticipada por Dev.Saldos	39.350.250	349	\$ 14.578.000
Luz Angela Alzate Alzate	Redención Normal	39.350.619	365	\$ 74.046.000
Leida Lucía Giraldo Madrid	Redención Normal	39.350.727	377	\$ 2.268.000
<b>TOTAL A PAGAR</b>				<b>90.892.000</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO: EFECTUAR** el pago con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo CONSORCIO SSSA 2013, así:

De la subcuenta de la E.S.E Hospital San Rafael del Municipio de Girardota (concepto de estampillas), por la de suma de NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$90.892.000) M.L., que han sido provisionados por la Secretaría y se encuentran administrados en dicho patrimonio autónomo.

Este reconocimiento se hace en su totalidad por el Patrimonio autónomo de la Secretaría, hasta tanto se suscriban el Contrato de Concurrencia y se giren los recursos de la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

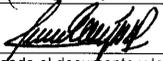
**ARTÍCULO TERCERO:** Los recursos desembolsados por el Patrimonio Autónomo de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a la **E.S.E. Hospital San Rafael del Municipio de Girardota – Antioquia**, una vez firmado el Convenio de Concurrencia con la Nación, deberán ser reembolsados a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y/o éstos cubrirán total o parcialmente la participación en la financiación correspondiente al Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
 Secretario Seccional de Salud y  
 Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Victoria Zapata Sepúlveda		24/11/2018
Aprobó:	Juan Esteban López Palacio		24/11/2018
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 201806036995

Fecha: 26/11/2018

Tipo:  
RESOLUCION  
Destino: ANGELA



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA  
PROCESO DE CONTRATACION"

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:  
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
  2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
  3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Adquirir Titulador Potenciométrico con sus respectivos accesorios y los reactivos para flúor y otros iones, requeridos en el área Físicoquímica de Alimentos del Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ANGELA MARIA JARAMILLO PEÑA	GLORIA ELSY ARCILA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

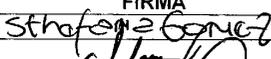
**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
<b>Proyectó:</b>	Sthefania Gómez Uribe		23/11/2018
<b>Revisó:</b>	Samir Alonso Murillo Palacios		23/11/2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**Radicado: S 2018060370003**

**Fecha: 27/11/2018**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se adiciona en tiempo la Resolución 2018060361276 del 25 de septiembre de 2018 que transfiere unos recursos para concurrir con el fortalecimiento de hábitos de vida saludables en el marco del Plan Decenal de Salud Pública

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas en las Leyes 715 de 2001, 1122 de 2007 y 1438 de 2014, en la Resolución 518 de 2015, y en el artículo 29 del Decreto Departamental 201500004509 de 2015, y

**CONSIDERANDO QUE**

Que la Resolución 2018060361276 del 25 de septiembre de 2018, asignó recursos del presupuesto de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia para la vigencia de 2018, con el fin de trasladar a algunos municipios del departamento de Antioquia un valor consolidado de seiscientos cincuenta millones de pesos (\$650.000.000)

Que en el artículo primero de la mencionada Resolución se establece que los recursos asignados tienen el objeto fortalecer los hábitos de vida saludables a través de actividades de promoción de la salud con base en la Estrategia de Atención Primaria en Salud desarrollada en el marco del Plan Decenal de Salud Pública.

Que en el artículo quinto de la Resolución 2018060361276, se expresa que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, a través de la Gerencia de Salud Pública adelantará el seguimiento y verificará la adecuada utilización de los recursos y el cumplimiento de las metas previstas en el proyecto.

Que en el artículo sexto de la Resolución 2018060361276, ordena que el municipio entregue a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia los documentos que soportan la ejecución de los recursos y la información que certifique el avance en el cumplimiento de las metas propuestas y la Secretaría a su vez deberá conservar copia de dichos documentos y de todos los demás que se generen en desarrollo de la misma, teniendo el deber de realizar la respectiva verificación de la ejecución de los recursos y el cumplimiento de las metas previstas en el proyecto enviado y aprobado.

Que el artículo octavo del citado acto dispuso que la Resolución regía a partir de la expedición y hasta el 30 de diciembre de 2018, fecha en la cual se debería presentar la evidencia a cargo de cada entidad del orden municipal beneficiada y proceder con la correspondiente devolución de saldos no ejecutados en caso de ser procedente".

Que los recursos asignados fueron desembolsados a los municipios priorizados para realizar las actividades enfocadas al fortalecimiento de los Estilos de Vida Saludables en el mes de **noviembre de 2018** debido a los tramites dispendiosos y el paso a paso demanda.

Por la cual se adiciona en tiempo la Resolución 2018060361276 del 25 de Septiembre de 2018 que transfiere unos recursos para concurrir con el fortalecimiento de hábitos de vida saludables en el marco del Plan Decenal de Salud Pública

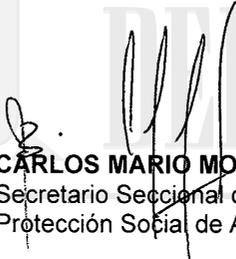
Que la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en su función de verificación de la ejecución de los recursos y el cumplimiento de las metas previstas en el proyecto enviado y aprobado, atendió las solicitudes de los municipios beneficiados con las transferencias, y coincidió con los planteamientos en los cuales consideran que los plazos dados para la ejecución fueron demasiado cortos para lograr realizar el total de las actividades pactadas según lo formulado en los proyectos presentados, y en virtud de ello, el Secretario Seccional de Salud y protección Social de Antioquia estima pertinente la ampliación en tiempo del plazo indicado en la Resolución 2018060361276 del Septiembre 25 de 2018 y por tanto;

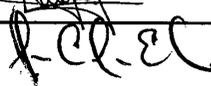
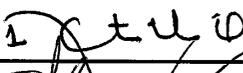
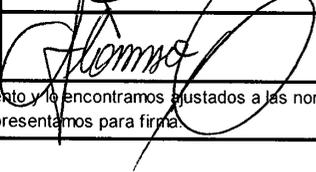
## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo octavo de la Resolución 2018060361276 de Septiembre 25 de 2018, estableciendo que la Resolución 2018060361276 de Septiembre 25 de 2018, rige a partir de la fecha de su expedición y **hasta el 30 de marzo de 2019**, fecha en la cual deberán presentar los informes finales a cargo de cada entidad de la orden municipal beneficiaria y proceder con la correspondiente devolución de los saldos no ejecutados en caso de ser procedente, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Realizar el acto administrativo de reincorporación de los recursos de la vigencia 2018 al presupuesto del municipio de la vigencia 2019, para continuar desarrollando las actividades de estilos de vida saludables y enviar soporte de este acto administrativo a más tardar el día 1 de febrero de 2019 a la Gerencia de Salud Pública del departamento de Antioquia.

## PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y  
Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	ALEXANDRA J. JIMENEZ SERNA Profesional Universitaria Secretaría Seccional de Salud		23/11/18
Revisó:	JUAN CARLOS JIMÉNEZ ESCOBAR Profesional Universitario Secretaría Seccional de Salud		23-11-18
Aprobó	RICARDO A. CASTRILLÓN QUINTERO Gerente de Salud Pública Secretaría Seccional de Salud		23/11/18
	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS Director Asuntos Legales Secretaría Seccional de Salud		23/11/18
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLU**

**Radicado: S 2018060370071**

**Fecha: 27/11/2018**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN  
DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 2018060369954 DEL  
26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, QUE SUSPENDIÓ LOS TERMINOS  
EN ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN CATASTRAL**

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011 en concordancia con la Ley 14 de 1983 y la Resolución 1008 de 2012 emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y

**CONSIDERANDO**

Que la Dirección de Sistemas de Información y Catastro es autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

Que el artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

Que en el Departamento de Antioquia se encuentran en procesos de actualización de la formación catastral los siguientes municipios:

MUNICIPIO	SECTOR
Caracolí	Urbano y Rural

"....."

Frontino	Rural
Remedios	Rural
Segovia	Rural
Puerto Berrio	Urbano y Rural
Uramita	Urbano

Que en los demás municipios del Departamento de Antioquia, no se adelantaron procesos de Actualización de la formación catastral, solamente procesos de conservación.

Que la autoridad catastral requiere dar cumplimiento al Decreto que emitirá el Departamento Nacional de Planeación, por medio del cual determinará los porcentajes de incremento de los avalúos catastrales para la vigencia del año 2019 de los predios urbanos y rurales formados y no formados que no fueron actualizados o formados para la vigencia del año 2019.

Que para la entrada en vigencia de los procesos de actualización de la formación catastral, para incorporar en el censo catastral los porcentajes de incremento determinados por el Departamento Nacional de Planeación de los avalúos catastrales de los predios urbanos y rurales no formados o actualizados y para depurar la base de datos con los trámites de la actual vigencia, es necesario realizar procesos de cargas, validaciones y actualizaciones de la nueva información en el sistema catastral y garantizar la integridad de los registros históricos de la misma.

Que la carga de la información de los municipios que se encuentran en proceso de actualización de la formación catastral, implica la sincronización de las bases de datos (alfanumérica y geográfica) para garantizar la congruencia de la información, puesto que el ingreso de información en el proceso de conservación puede crear un conflicto entre versiones, impidiendo la emisión del acto administrativo de renovación de la información catastral en los municipios que se está efectuando la misma.

Que para evitar incongruencias en la información del censo catastral en los municipios en los cuales se está efectuando proceso de actualización de la formación catastral, para incorporación en el censo de los porcentajes de los incrementos determinados por el Departamento Administrativo de Planeación y depuración de los trámites en curso del proceso de conservación catastral es necesario cerrar el sistema a partir del 03 de diciembre de la presente anualidad a las 8:00 a.m. fecha en la cual no se podrá radicar solicitud alguna, excepto mutación de primera clase, pero se podrán seguir atendiendo los trámites en curso. A Partir del 10 de diciembre los funcionarios municipales no podrán gestionar más trámites, para lograr la depuración de los trámites existentes en cabeza de los funcionarios de la Dirección de Sistemas de Información y Catastro. El 26 de diciembre se hará un cierre total del sistema hasta el 14 de enero del año 2019, día en el que se apertura el sistema de información catastral a las 8:00 a.m.

Lo anterior, a fin de efectuar los procesos técnicos para consolidar la base de datos catastral, sin que se presenten inconsistencia entre las versiones de información, de modo que refleje los cambios en el censo inmobiliario.

Que para la totalidad de municipios jurisdicción de la Dirección de Sistemas de Información y Catastro, será posible realizar mutaciones de primera clase, las cuales no se suspenderán durante los procesos de carga y crítica de actualización de la formación, solo se suspenderán durante la entrada en vigencia de los procesos de actualización de la formación y durante la incorporación al censo catastral de los incrementos definidos por Planeación Nacional, es decir a partir del 10 de diciembre del año 2018.

Que el desarrollo de las citadas actividades comporta la suspensión de movimientos en materia de conservación catastral hacia los usuarios externos en el sistema actual de catastro, así como la suspensión de los términos normativos previstos para atender las peticiones y realizar los trámites catastrales, lo cual se limitará a lo estrictamente indispensable del proceso de conservación catastral.

"....."

Que en la resolución 201806036954 del 26 de noviembre se incurrió en un error de redacción en el artículo primero, llevando a que dos párrafos quedaran repetidos en su texto.

Que para dar claridad en la misma y en consideración al artículo 45 de la ley 1437 de 2011, se procede hacer la corrección formal del acto administrativo por medio del cual se suspendieron los términos en actividades de conservación catastral.

Por lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Suspender los términos en actividades de conservación catastral, así: a partir del 03 de diciembre de la presente anualidad a las 8:00 a.m. fecha en la cual no se podrá radicar solicitud alguna, excepto mutaciones de primera clase, pero se podrán seguir atendiendo los trámites en curso.

A Partir del 10 de diciembre a las 8:00 a.m. para lograr la depuración de los trámites pendientes en las bandejas de los funcionarios de la Dirección de Sistemas de Información y Catastro no podrán los funcionarios municipales gestionar más trámites.

En fecha del 26 de diciembre se hará el cierre total del sistema, para efectuar los trabajos de incremento anual decretado por el CONPES hasta el 14 de enero del año 2019, día en el que se apertura el sistema de información catastral a las 8:00 a.m.

Durante el cierre total del sistema no se podrá acceder al mismo, por lo que no se podrán realizar: consultas, expedición de certificados tanto en la taquilla como en portal web, radicar, gestionar trámites, incluir o retirar datos.

**Parágrafo primero.** Al peticionario, usuario o a quien comparezca ante la Dirección de Sistemas de Información y Catastro o ante las oficinas municipales para solicitar un trámite de conservación catastral se le deberá informar inmediata y claramente que los términos están suspendidos en las fechas señaladas en el artículo primero del presente acto y advertirle que durante ese período no se adelantará el trámite solicitado por el cierre del sistema actual, ni se adoptará decisión alguna respecto de su petición; además, que para estos efectos los términos comenzarán a correr a partir del 14 de enero del año 2019.

Lo anterior, sin perjuicio de los avisos que se fijarán en lugar visible de las oficinas de atención al público de la entidad y en la página web del Departamento de Antioquia.

**Parágrafo segundo.** La suspensión de términos normativos ordenada por esta resolución no afectará las siguientes actividades:

1. La atención al público en todas las áreas de la entidad, en el horario establecido para cada Dependencia, pues únicamente se suspenden los términos normativos para tramitar y decidir los asuntos de conservación catastral.
2. La realización de notificaciones, publicaciones, citaciones o comunicaciones de actos administrativos expedidos por la Dirección de Sistemas de Información y Catastro. Sin embargo, el plazo para interponer recursos y decidirlos no correrá durante el tiempo de suspensión; en ese lapso tampoco podrán ejecutarse los actos administrativos que queden en firme y que correspondan a la conservación catastral.
3. Los trámites y decisiones a que hacen referencia los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 1755 del año 2015. Es decir se podrán recibir las peticiones, pero no tramitarlas, se podrá solicitar los documentos faltantes en peticiones incompletas y se podrán cancelar los trámites en los que se desista de la petición.

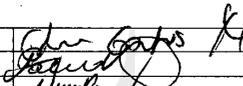
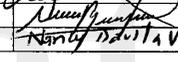
**Parágrafo tercero.** Que en caso que la autoridad catastral lo considere pertinente, siempre y cuando se logren efectuar todos los procedimientos de cargue de la información, se decidirá dar apertura al sistema antes del 14 de enero del año 2019.

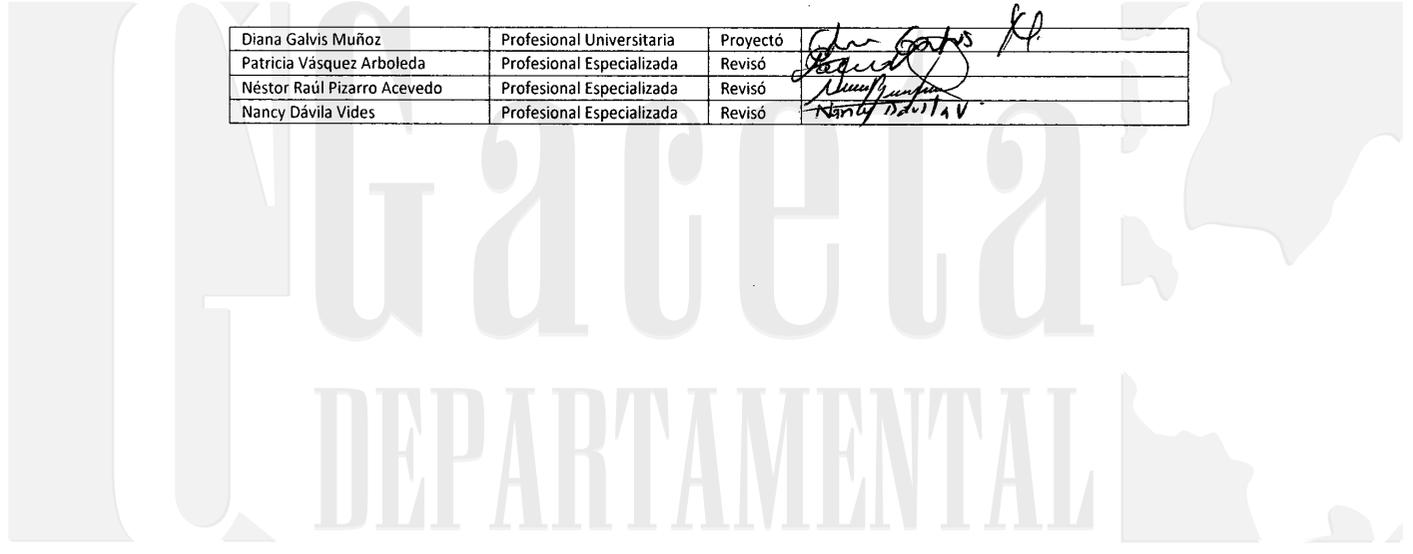
"....."

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS GONZALO MARTINEZ VANEGAS**  
DIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO

Diana Galvis Muñoz	Profesional Universitaria	Proyectó	
Patricia Vásquez Arboleda	Profesional Especializada	Revisó	
Néstor Raúl Pizarro Acevedo	Profesional Especializada	Revisó	
Nancy Dávila Vides	Profesional Especializada	Revisó	





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**Radicado: S 2018060370075**

**Fecha: 27/11/2018**

Tip:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**RESOLUCIÓN NÚMERO**

Por la cual se inscriben unos Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Armenia (Antioquia).

**LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL**, a través de la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la conferida por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la Resolución No. 0401 del 29 de abril de 2014, y en especial de las que le confiere la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, en su Art. 18 y la Resolución 0661 de junio 29 de 2014 y

**CONSIDERANDO**

Que, por solicitud de noviembre 9 de 2018, según radicado No.2018010439100, el Señor GILDARDO DE JESUS CUARTAS QUIROZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.395.764, quien se suscribe como Representante Legal Suplente del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Armenia (Antioquia), solicitó la inscripción de Dignatarios para el organismo que él representa,

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Armenia (Antioquia), fue reconocido por el Departamento de Antioquia, mediante Resolución número 10924 de septiembre 5 de 2005, Resolución que aún se encuentra vigente.

Que es preciso emitir un pronunciamiento oficial sobre los nuevos Dignatarios, para facilitar a la opinión pública y a terceros, el conocimiento sobre su forma de funcionamiento, domicilio, Término de duración y demás aspectos relativos a su conformación.

Que según Actas No. 30 de octubre 3 de 2018, este Consejo de Oficiales eligió a las siguientes personalidades, para un periodo de cuatro por estar ajustados en derecho a la Ley 1575 de 2012, Resolución 1127 de 2018 y Estatutos internos de la Institución.

**Presidente:**

ISABEL CRISTINA BOLIVAR DE OSSA C.C. 1.020.884.956

**Comandante y Representante Legal:**

SARA LUCIA MARIN ALVAREZ C.C. 1.020.421.505

**Subcomandante y Representante Legal suplente:**

GILDARDO DE JESUS CUARTAS QUIROZ C.C. 3.395.764

**Vicepresidente:**

NELLY VICTORIA CADAVID RODRIGUEZ C.C. 21.447.988

**Secretario:**

RIBEN DARIO LONDOÑO ZAPATA C.C. 1.007.223.037

**Tesorera:**

MARTA ELENA GIRALDO MEJIA C.C. 21.517.028

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Disponer, la inscripción de sus Dignatarios, para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de **Armenia**(Antioquia), por estar ajustado en derecho, conforme con la ley 1575 de agosto 21 de 2012 y Resolución 1127 de 2018.

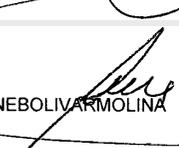
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la anotación respectiva en el libro de registro de Personerías, las Dignidades elegidas de conformidad con la mención que se ha dejado indicada en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.** La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental resolución se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos con una vigencia de cuatro años, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RICARDO ANTONIO URREGO ÚSUGA**  
Director de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia

  
PROYECTO Y ELABORO/RENEBOLIVAR MOLINA  
DIGNATARIOS ARMENIA  
09.11.2018



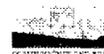
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBIERNO  
RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060370081

Fecha: 27/11/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: SOTO



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CAÑAVERAL DEL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO (ANT.)"**

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CAÑAVERAL**, del municipio de **CAMPAMENTO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 1347 del 09/06/1978 expedida por el MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 21 del 29/08/2018. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **CAMBIO EN LOS ARTÍCULOS 1 (DENOMINACIÓN) Y 3 (TERRITORIO) PARA SEGREGACIÓN Y PARA CREACIÓN DE UNA NUEVA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CAÑAVERAL**, del municipio de **CAMPAMENTO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 1347 del 09/06/1978 otorgada por el MINISTERIO DEL INTERIOR.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No.**

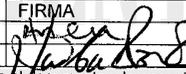
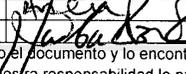
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar la DENOMINACIÓN del organismo comunal, el cual a partir de la expedición de la presente resolución le corresponderá el nombre de **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CAÑAVERAL SECTOR EL DIAMANTE**, del municipio de **CAMPAMENTO (ANT.)**,

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Albeiro Elier Barrientos Molina con cédula de ciudadanía número 98457891 de Campamento - Antioquia, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**IVAN JESUS RODRIGUEZ VARGAS**  
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba -Técnica Operativa		21-11-2019
Revisó:	Martha Cecilia Rodríguez Rangel - Abogada		21/11/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLU

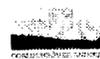
Radicado: S 2018060370084

Fecha: 27/11/2018

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino: SOTO



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE AQUITANIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO (ANT.)"**

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que el señor(a) **TUBAL MELIK SOTO MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía número **1037972233**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE AQUITANIA** del municipio de **SAN FRANCISCO (ANT.)**, constituida el **04/05/2018**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE AQUITANIA** con domicilio en el Municipio de **SAN FRANCISCO (ANT.)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar a los afiliados/delegados de la **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE AQUITANIA** con domicilio en el Municipio de **SAN FRANCISCO (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento para el periodo que vence en el año 2020.

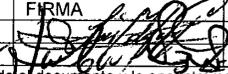
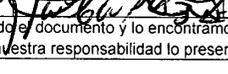
**ARTÍCULO CUARTO:** Reconocer e inscribir como Representante Legal del organismo comunal, al dignatario electo como **PRESIDENTE(A)**.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **TUBAL MELIK SOTO MEJIA** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1037972233**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS**  
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luis Fernando Pérez Cuervo – Profesional Universitario		27-11-2018
Revisó:	Martha Cecilia Rodríguez Rangel - Abogada		27-11-2018
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN  
RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060370099

Fecha: 27/11/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN

Destino: JUNTA DE



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA AGUALINDA DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS (ANT.)"**

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA AGUALINDA**, del municipio de **SAN CARLOS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 894 del 14/07/1986 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 284 del 11/06/2018. Los cambios aprobados propendieron por la: **Y CAMBIO EN EL ARTÍCULO 6, NUMERAL 5. Y MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA (POR ADICIÓN DE ARTÍCULOS)**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA AGUALINDA**, del municipio de **SAN CARLOS (ANT.)**, con Personería Jurídica número 894 del 14/07/1986 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



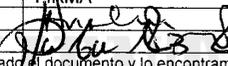
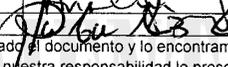
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Adolfo León Usme Duque con cédula de ciudadanía número 70161976 de San Carlos - Antioquia, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**IVAN JESUS RODRIGUEZ VARGAS**  
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba -Técnica Operativa		21-11-2013
Revisó:	Martha Cecilia Rodríguez Rangel - Abogada		21-11-2013
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBEF  
RESOLL

Radicado: S 2018060370106

Fecha: 27/11/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN

Destino: JUNTA DE



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN JOSE DE LEON DEL MUNICIPIO DE MUTATÁ (ANT.)"**

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que el señor(a) **MARIBEL DAVID GALEANO** identificado con cédula de ciudadanía número **1001667087**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN JOSE DE LEON** del municipio de **MUTATÁ (ANT.)**, constituida el **23/09/2018**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN JOSE DE LEON** con domicilio en el Municipio de **MUTATÁ (ANT.)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No.

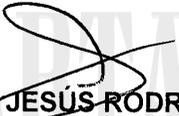
**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar a los afiliados de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN JOSE DE LEON** con domicilio en el Municipio de **MUTATÁ (ANT.)**. para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento para el periodo que vence en el año 2020.

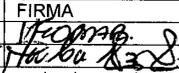
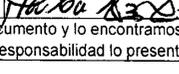
**ARTÍCULO CUARTO:** Reconocer e inscribir como Representante Legal del organismo comunal, al dignatario electo como **PRESIDENTE(A)**.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **MARIBEL DAVID GALEANO** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1001667087**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS**  
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Omar Humberto Velásquez Espinal – Profesional Universitario		26-11-18.
Revisó:	Martha Cecilia Rodríguez Rangel - Abogada		26-11-2018
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060370118

Fecha: 27/11/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR LA CUAL NO SE AUTORIZA LA ENAJENACIÓN DE UN INMUEBLE  
PROPIEDAD DE LA FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL DE  
MEDELLÍN**

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA,** en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, el cual fue subrogado por el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el Presidente de la República, expidió el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por medio de la cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector privado del Sector Salud.
2. Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que prestan servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.
3. Que la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul, es una Institución sin ánimo de lucro, perteneciente al Subsector Privado del Sector Salud, representada legalmente por la doctora **Azucena de María Restrepo Herrera**, con cedula N°43.046.330, según Resolución N°2017060106719 de octubre 26 de 2017, con domicilio principal en el municipio de Medellín, constituida por escritura pública N°189 de 1914, con Personería Jurídica reconocida por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social del Departamento de Antioquia, mediante Resolución de febrero 18 de 1994, con estatutos reformados por la **Resolución N°2017060083916 de junio 7 de 2017** de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el artículo 26 del Decreto 1088 de 1991, y los estatutos de la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul, prohíben destinar total o parcialmente los bienes de la institución a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizarlos de acuerdo con la ley y los reglamentos para acrecentar el patrimonio y rentas, con miras a un mejor logro de sus objetivos e igualmente prohíben transferir a cualquier título los derechos que se hubieren consagrado a favor de la fundación, **salvo que favorezcan los objetivos de la misma, para lo cual se requerirá de la autorización de las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia, y en este caso la autoridad encargada es la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.**
5. Que por escritos radicados con los números R 2017010210139 de **Junio 9 de 2017** y R2017010287517 de **Agosto 8 de 2017**, la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl, solicitó autorización a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social, para transferir a título de venta a la Corporación de Fomento Asistencial del Hospital Universitario San Vicente de Paúl "**CORPAUL**", los inmuebles identificados con las **Matriculas inmobiliarias N°020-29534; N°020-14762; N°020-13003 y N°020-13004.**

7

6. Que la Presidente de la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl, y Representante Legal de la Fundación de Alta Tecnología Médica "IATM" por escrito radicado con el N°R2018010111271 de **Marzo 21 de 2018**, y según **extracto de Acta de la Junta Directiva N°1483 de Enero 24 de 2018**, solicitó a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, autorización para la **Desinversión de Activos de tres (3) sedes de "IATM" (Sede la 80, Sede Ciudad del Río y Sede Poblado – Clínica El Rosario**, respecto de cuyos activos, pasivos, contratos y derechos litigiosos, la Sociedad Diagnóstico & Asistencia Médica S.A., "Dinámica IPS", presentó una oferta de compra en la suma de **Veintidós Mil Quinientos Millones de Pesos ML. (\$22.500.000.000)**, valoración avalada por la Banca de Inversión Bancolombia, y en virtud de ello, el señor Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, por Oficio fechado en abril 6 de 2018 y bajo el Radicado E2018030057462, expidió la respectiva autorización de Desinversión de Activos.

7. Que la **Gerente Jurídica** de la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl, solicitó autorización para la venta de la Participación del 51% que tiene la Fundación en el inmueble denominado Plaza de Toros La Macarena, identificado con matrícula inmobiliaria N°001-223792, y el \*Lote #26 Proyecto Mega Center: identificado con Matrícula inmobiliaria N°001-937400, ante lo cual el señor Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, por Resolución N°2018060279686 de agosto 28 de 2018, expidió la respectiva autorización a la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl, **la enajenación de la Participación del 51% en la Plaza de Toros La Macarena y en el Lote #26 del Proyecto Mega Center, con Matrículas inmobiliarias N°001-223792 y N°001-937400.**

8. Que mediante oficios radicados en agosto 23 y en agosto 30 de 2018, bajo los radicados R2018010326235 y R2018010337313, la doctora Lina María Ángel Henríquez, Gerente Jurídica de la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl, actuando como Secretaria de la Junta Corporativa, solicitó al señor Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, autorización para la venta de los inmuebles de propiedad de la Fundación, ubicados en el sector La Bayadera, Carrera 52A N°39- 43 de **Matrícula 001-314542** y en la Carrera 52ª N° 39 – 45 de **Matrícula 001-314541**, avaluados en \$550.000.000 y \$650.000.000 respectivamente, autorización impartida mediante Resolución N°S2018060359726 de septiembre 12 de 2018.

9. Que la **Gerente Jurídica** de la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl, **Lina María Ángel Henríquez**, por escrito fechado en septiembre 21 de 2018 y radicado bajo el NR2018010370656, de nuevo se dirige al Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, **solicitándole autorización para la venta a CORPAUL, del inmueble ubicado en la Carrera 52 N° 39 – 63 de Medellín, con Matrícula N°001-187073**, para cuyos efectos pone en consideración:

"la incapacidad de la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl para atender las obligaciones que ha venido adquiriendo a través de los años con el sector financiero, hecho que supone una grave amenaza a la continuidad del Hospital; el pasado dos de febrero la Fundación celebró acuerdo de modificación de deuda bancaria con cinco entidades del sector financiero."

Y en virtud de lo anterior expone que:

"la Junta Directiva de la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl, y las entidades por ella creadas, siendo una de esas entidades CORPAUL, en sesión del 25 de julio pasado, autorizó al representante legal de la fundación, vender el inmueble en cuestión a CORPAUL, en la suma de \$2.923 millones de pesos."

10. Que mediante oficios de octubre 8 y de noviembre 14 de 2018, el Director de Gestión Integral de Recursos de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social, luego de revisada la documentación allegada, y mediante radicados 2018020069012 y 2018020076465, **no recomendó** la realización de la operación, debido a que la venta presentaba una diferencia de **\$532.630.860 por debajo del avalúo comercial.**

11. Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

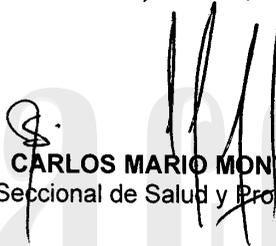
**RESUELVE**

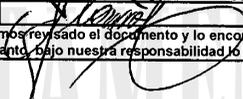
**ARTÍCULO PRIMERO: NO AUTORIZAR** a la FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL DE MEDELLÍN, la enajenación o **venta del inmueble ubicado en la Carrera 52 N°39 – 63 de Medellín, con Matrícula N°001-187073** a la Corporación de Fomento Asistencial del Hospital Universitario San Vicente de Paul “CORPAUL, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución en los términos de la Ley 1437 de 2011, al Representante Legal o quien haga sus veces, de la mencionada institución.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** la publicación del presente acto en la Gaceta Departamental, a cargo del FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL DE MEDELLÍN y los gastos que se causen por la presente resolución.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
 Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Carlos Jiménez Escobar		24/11/2018
Aprobó:	Samir Alonso Murillo Palacios		24/11/2018
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

---

# INGaceta

DEPARTAMENTAL



---

---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Daniela Ramirez Restrepo  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---